



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

Nº 033-2007-C/PPP

San Miguel de Piura, 17 de diciembre de 2007.

Visto, el Dictamen Nº 033-2007-CEYA/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2007, de la Comisión de Economía y Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales; es decir faculta a las Municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la Municipalidad Provincial de Piura, como Gobierno Local tiene plena facultad para otorgar incentivos que motiven a los contribuyentes de su Jurisdicción para efectuar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la de condonación de los intereses moratorios de acuerdo a lo prescrito en la segunda parte del Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el D.S. Nº 135-1999-EF;

Que, la Norma IV del mencionado Código Tributario, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza Municipal pueden: crear, modificar y suprimir; sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias; o exonerar de estos dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 36º del texto legal tributario prescribe que la Administración Tributaria está facultada de conceder fraccionamientos para el pago de las deudas tributarias, a quienes lo soliciten, siempre que cumpla, con los requisitos y garantías que se establezcan;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con las disposiciones previstas en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, y conforme al Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 17 de diciembre de 2007;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Creación del Programa:

Crear el Programa para la regularización de las deudas tributarias y obligaciones no tributarias a favor de la Municipalidad Provincial de Piura, según lo regulado en la presente Ordenanza.

Las deudas tributarias son: Los Arbitrios Municipales, Los impuestos: Predial, Vehicular, de Alcabala, a los Juegos, y a los Espectáculos Públicos No Deportivos; Las Tasas de Licencias de Funcionamiento y Anuncios Publicitarios; y Las Multas Tributarias generadas bajo el amparo del D.S. Nº 135-1999-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Las obligaciones no tributarias son: Multas Administrativas y Papeletas de Infracción de Tránsito.

Artículo 2º Alcances del Beneficio:

El Programa concede facilidades para la regularización de las obligaciones no tributarias; así como también para las deudas tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2006.



El presente programa comprende facilidades para el pago al contado o fraccionado de las deudas descritas en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, no obstante por la naturaleza del tributo se exceptuará de la modalidad del pago fraccionado al Impuesto de Alcabala, las Tasas de Licencias de Funcionamiento y Anuncios Publicitarios, pudiendo gozar de los beneficios del pago al contado.

El Programa comprende las deudas tributarias y obligaciones no tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria y/o coactiva; y en aquellos casos que se encuentren tramitando recursos de Reclamación ante el SAT-Piura, Apelación ante el Tribunal Fiscal o Acción Judicial en el Poder Judicial.

Las deudas en cobranza coactiva en las que hubiese recaído medida cautelar, serán susceptibles de los beneficios, en los parámetros que establezca el Ejecutor Coactivo.

Los beneficiarios del Programa son los contribuyentes, titulares o poseedores, responsables o representantes, aún tengan la calidad de omisos.

Artículo 3º Beneficios para las Deudas Tributarias:

1- POR PAGO AL CONTADO:

Por el pago al contado de todas las deudas tributarias descritas en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza, se otorgarán los siguientes beneficios:

- a- La condonación del 100% de los intereses moratorios,
- b- La condonación del 50% de los gastos administrativos y costas coactivas, y
- c- La condonación del 98% de las multas tributarias a excepción de aquellas generadas por el procedimiento de Fiscalización del Impuesto Vehicular, cuya condonación será del 75% de la multa tributaria.

2- POR PAGO FRACCIONADO:

Por el pago fraccionado de las deudas tributarias descritas en los artículos 1º y 2º de la presente ordenanza, se otorgarán los siguientes beneficios:

- a- La condonación del 80% de los intereses moratorios,
- b- La condonación del 50% de los gastos administrativos y costas coactivas, y
- c- La condonación del 90% de las multas tributarias a excepción de aquellas generadas en el procedimiento de Fiscalización del Impuesto Vehicular, cuya condonación será del 50% de la multa tributaria.
- d- Un plazo máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales para pagar.

Artículo 4º Multas Tributarias:

El beneficio del pago al contado, previsto en el literal "c" del Artículo 3º de la presente ordenanza, se otorgará aún cuando se cancele una sola multa tributaria; en forma independiente a las demás multas tributarias que tuviese, e incluso también a los demás tributos que el contribuyente adeudara. Los beneficios del pago al contado, no se otorgarán en los casos que se cancelen todas las obligaciones tributarias, dejando impagas las multas tributarias.

Artículo 5º Beneficio Extraordinario para los Arbitrios Municipales:

Para los contribuyentes que hayan cancelado el íntegro de sus obligaciones tributarias correspondientes al año 2007 se les concederán los siguientes beneficios:

1- POR PAGO AL CONTADO:

Por el pago al contado del íntegro de sus deudas tributarias, se condonará extraordinariamente el 20% del total de los Arbitrios Municipales vencidos al 31 de diciembre del 2006.

2- POR PAGO FRACCIONADO:

Por el pago fraccionado se condonará extraordinariamente el 10% del total de los Arbitrios Municipales vencidos al 31 de diciembre del 2006.



Artículo 6º Beneficio por el pago anual:

El Programa ofrece el beneficio para el pago al contado anual de las deudas tributarias, condonando el 100% de los intereses moratorios, siempre que se cancelen todos los tributos generados en un determinado año o ejercicio fiscal, y que se encuentren vencidos al 31 de diciembre del 2006.

Artículo 7º Beneficios de las deudas no tributarias:

- 1- Programa concede la anulación de las deudas por papeletas de infracción de tránsito, vencidas hasta el 31 de diciembre 2004, y las multas administrativas cuya fecha de infracción sea anterior al 31 de agosto del 2004, previa cancelación de S/. 5.00 nuevos soles por cada papeleta o multa, además de la cancelación del 60% de las costas coactivas si las hubiere.
- 2- **POR PAGO AL CONTADO:**
Por el pago al contado, la condonación será del 50% del importe y 50% de los gastos administrativos y costas coactivas de las papeletas de infracción de tránsito o multas administrativas; siempre que no se hayan acogido a un fraccionamiento.
Este beneficio se concederá a las deudas no tributarias con fecha posterior a las previstas en el inciso 1º del presente artículo.
- 3- **POR PAGO FRACCIONADO:**
Por el pago fraccionado, la condonación será del 50% del importe de las papeletas de infracción de tránsito o multas administrativas y el 50% de los gastos administrativos.
Este beneficio se concederá a las deudas no tributarias con fecha posterior a las previstas en el inciso 1º del presente artículo.

Estos beneficios no se otorgarán por las infracciones al transporte prohibido o no autorizado por la Municipalidad Provincial de Piura, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 032-2004-C/PPP.

Tratándose de las papeletas de infracción a la Ordenanza Municipal N° 012-2007-C/PPP se condonará hasta el 90% del importe de la multa a condición que el pago sea al contado. Además de los vehículos internados en el local del SECOM de la Municipalidad Provincial de Piura, no se cobrará el concepto de cochera.

Artículo 8º Requisitos para el Fraccionamiento:

- 1- Deuda Mínima: para el caso de las deudas tributarias, el monto mínimo será de S/. 50.00 nuevos soles y para las obligaciones no tributarias, no podrá ser menor a 5% de la UIT vigente.
- 2- El contribuyente o administrado podrá tener hasta dos fraccionamientos como máximo.
- 3- Para celebrar un segundo fraccionamiento, el primero debe encontrarse al día en el pago de sus cuotas mensuales.
- 4- Cancelar la cuota inicial conforme lo establece el Artículo 9º de la presente ordenanza.
- 5- Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- 6- Copia simple de un recibo de teléfono o cualquier otro servicio.
- 7- En caso que el contribuyente sea persona natural y el fraccionamiento se celebre por intermedio de un tercero, este último deberá presentar una carta poder simple.
- 8- En caso que el contribuyente sea persona jurídica, se deberá presentar copia simple de la vigencia de poder con una antigüedad no mayor a tres meses, y copia del Documento Nacional de Identidad del representante.
- 9- En caso que las obligaciones se encuentren en cobranza coactiva en donde haya recaído medida cautelar, se exigirá los requisitos adicionales que disponga el Ejecutor Coactivo.
- 10- Declaración jurada de no tener procedimiento administrativo de reclamación, apelación o acción judicial pendiente de resolver; o en su defecto desistimiento formal de la(s) reclamación(es) a nivel Administrativo ante el SAT-Piura o Tribunal Fiscal - o en caso que se encuentren proceso a nivel judicial, se deberá presentar copia certificada de resolución firme que archiva el proceso por desistimiento del accionante.



Artículo 9º De la Cuota Inicial:

- 1- Para suscribir un fraccionamiento por deudas tributarias, con los beneficios previstos en los Artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá cancelar una cuota inicial, la que estará conformada por:
 - a- Pago mínimo de S/. 10.00 nuevos soles a cuenta de los tributos,
 - b- Pago del 50% de gastos administrativos y costas coactivas si las hubiere, y
 - c- Pago del derecho de trámite de S/. 4.30 nuevos soles.El gasto administrativo podrá tener el mismo tratamiento que la cuota inicial conforme a las Ordenanzas Municipales N° 018-2001-C/PPP y 014-2001-C/PPP, pudiendo ser prorratedo máximo hasta en cuatro (04) partes: La primera, será parte la cuota inicial y las otras, serán las tres (03) primeras cuotas mensuales del fraccionamiento.
- 2- Para suscribir un fraccionamiento por obligaciones no tributarias con los beneficios previstos en la presente ordenanza se deberá cancelar una cuota inicial, la que estará conformada por:
 - a- Pago de un mínimo del 15% de la deuda, a cuenta del monto total adeudado,
 - b- Pago del 50% de los gastos administrativos y costas coactivas si las hubiere,
 - c- Pago del derecho de trámite de S/. 4.30 nuevos soles.

Artículo 10º De la Cuota Mensual:

- 1- Para las deudas tributarias la cuota mensual mínima de fraccionamiento se determinará de acuerdo al importe total que registre el contribuyente, la misma que no podrá ser menor a S/. 10.00 nuevos soles y estará conformada por:
 - a- Importe de amortización de la(s) obligación (es),
 - b- Interés de fraccionamiento cuya tasa es del 1.2%, y
 - c- Gasto administrativo equivalente a S/. 1.70 nuevos soles.
- 2- Para el caso de las obligaciones no tributarias la cuota mensual mínima de fraccionamiento se determinará de acuerdo al total de la deuda, la misma que no podrá ser menor a S/. 34.50 nuevos soles, y estará conformada por:
 - a- Importe de amortización de la (s) obligación (es),
 - b- Interés de fraccionamiento cuya tasa es del 1.2%, y
 - c- Gasto administrativo equivalente a S/. 1.70 nuevos soles.
- 3- En ambos casos la fecha de vencimiento, de las cuotas mensuales de fraccionamiento, será el último día hábil de cada mes.

Artículo 11º Número de las Cuotas Mensuales:

- 1- Para las deudas tributarias, el fraccionamiento podrá celebrarse desde un número mínimo de dos (02) hasta un máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales.
- 2- Para las papeletas de infracción de tránsito y multas administrativas, el fraccionamiento se podrá celebrar bajo los siguientes parámetros:
 - a- Deudas hasta el 15% de la UIT vigente, como máximo se otorgará cuatro (04) cuotas mensuales.
 - b- Deudas mayores del 15% de la UIT hasta 01 UIT, como máximo se otorgará seis (06) cuotas mensuales.
 - c- Más de 01 UIT vigente, como máximo se otorgará doce (12) cuotas mensuales.

Artículo 12º Garantía de Pago:

Las garantías serán reguladas por el Reglamento de Fraccionamiento Permanente aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 013-2001-A/MPP, agregándose que se deberá tener en consideración el importe total de las obligaciones y la capacidad de pago del contribuyente.

Artículo 13º Incumplimiento del pago de las cuotas de fraccionamiento:

Los deudores que a la fecha del vencimiento de una cuota no cumplan con su pago, automáticamente incurrirán en mora a partir del día siguiente. La mora se calculará aplicando la Tasa



de Interés Moratorio (TIM) desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha en que se produzca su pago, inclusive.

Artículo 14° Beneficio de los fraccionamientos perdidos o vencidos:

En caso se registre un fraccionamiento perdido o con cuotas vencidas no canceladas, se podrá pagar al contado el íntegro de las cuotas vencidas del mismo con la condonación del 100% de los intereses moratorios generados a la fecha de pago.

Artículo 15° Saneamiento de Convenios:

Los contribuyentes que hubieren perdido un fraccionamiento o este registre incumplimiento de pago de sus cuotas mensuales, no podrán celebrar un nuevo fraccionamiento; así como tampoco podrán incluirlo en uno nuevo, conjuntamente con otras obligaciones vencidas.

Excepcionalmente, el fraccionamiento perdido o vencido que se encuentre en cobranza ordinaria, podrá ser saneado con la condonación del 100% intereses de los moratorios, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- El pago del importe que representa tres (03) cuotas mensuales del fraccionamiento perdido o vencido,
- 2- El derecho de trámite de S/. 4.30 nuevos soles.

Si el fraccionamiento perdido o vencido se encuentre en cobranza coactiva en el que hubiere recaído medida cautelar, podrá ser saneado dentro de los parámetros que autorice el Ejecutor Coactivo, con los requisitos adicionales que disponga; pudiendo exigir el pago de un número mayor de cuotas al que se refiere el párrafo anterior más las costas coactivas.



Por acogerse a este beneficio, se procederá a la modificación de las fechas de vencimiento de las cuotas mensuales. La siguiente cuota impaga vencerá el último día hábil del mes siguiente de efectuado el saneamiento del convenio.

Artículo 16° Causales de pérdida beneficio:

El SAT-Piura, podrá declarar la pérdida del beneficio en materia tributaria y no tributaria en los siguientes casos:

- 1- Omisión del pago de dos (02) cuotas mensuales consecutivas,
- 2- Omisión de pago de la última cuota del fraccionamiento,
- 3- Omisión del cumplimiento de los requisitos exigidos para acogerse al fraccionamiento en el plazo otorgado por el SAT-Piura, u
- 4- Omisión del pago de las obligaciones tributarias no fraccionadas conforme lo establece el Reglamento del Fraccionamiento Permanente aprobado por Decreto del Alcaldía N° 013-2001-A/MPP.



Artículo 17° Efectos de la pérdida del beneficio:

En caso se incurra en alguna de las causales de pérdida del presente beneficio señalada en el artículo que antecede, se emitirá la correspondiente Resolución de Gerencia que resuelve y comunica la pérdida del beneficio, dándose por vencidas todas las cuotas pendientes de pago y aquellas que estuvieran por vencer, procediéndose al inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primero: Dejar en suspenso todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza durante el plazo de vigencia de la presente ordenanza, exceptuando la Ordenanza Municipal N° 033-2004-C/PPP.

Segunda: Facultar al Servicio de Administración Tributaria de Piura – SAT-Piura a realizar las acciones necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

Tercero: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; y su vigencia será de Treinta (30) días calendario.





Cuarto: Aprobar un fondo ascendente a la suma de S/. 24,000.00 (veinticuatro mil y 00/100 nuevos soles) para la financiación de la difusión y publicidad del programa y motivar el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias y no tributarias con la Municipalidad Provincial de Piura.

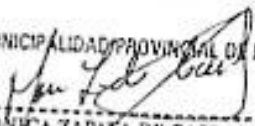
Quinto: Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza será requisito indispensable que el contribuyente se desista de toda reclamación, apelación o acción judicial en contra del SAT-Piura o la Municipalidad Provincial de Piura. En el caso que se haya acogido indebidamente el SAT-Piura podrá via verificación posterior retornar las obligaciones conforme se encontraban originalmente hasta antes de acogerse a los beneficios.



Por lo tanto:

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese conforme a ley.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA


MÓNICA ZAPATA DE CASTAGNINO
ALCALDESA (e)

